

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO

Inadmite. Radicado No 2021-00104 00

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial, el presente proceso de adjudicación de apoyo instaurada en favor del señor GUSTAVO DE JESUS VASQUEZ ZAPATA a través de apoderada judicial.

De la lectura de la demanda se desprende claramente que adolece de requisitos establecidos en el art. 82 del C.G P., en concordancia con el DÉCRETO LEGISLATIVO 806 de junio 04 de 2020; los mismos que se señalan a continuación siendo de obligatorio y forzoso cumplimiento

1. Expresara bajo la gravedad del juramento que la persona con discapacidad mayor de edad, se encuentre absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o forma.
2. Que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto le conlleva a la vulneración o amenaza de sus derechos fundamentales por parte de terceros.
3. Precisara para que requiere el apoyo, particularizara los actos, basado en la necesidad o necesidades, del titular de los mismos, garantizando el ejercicio y la protección de los derechos fundamentales de la persona titular del acto o actos jurídicos.
4. En los hechos de la demanda, y en sus pretensiones se describirán las circunstancias de tiempo modo y lugar expresadas con precisión y claridad, infiriéndose de ello la necesidad de interponer la demanda, el derecho o derechos se pretenden garantizar con la misma.
5. Informará el lugar, dirección, teléfono, correo electrónico de la persona titular del acto o actos jurídicos.
6. Informará el lugar, dirección, teléfono, correo electrónico de la persona que solicita el apoyo.
7. Así mismo informara quien cuida de la persona titular del acto jurídico, quien vive con ella, y en razón de que., y desde cuando

8. Se relacionará detalladamente el patrimonio que pretende administrar quien solicita el apoyo.
9. Como anexo a la presente demanda se acompañarán los certificados de libertad que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la persona para la cual se solicita apoyo.
10. Nada dice la demanda ¿quién es el encargado de cobrar la pensión del señor GUSTAVO DE JESUS VASQUEZ ZAPATA?, ¿a cuánto asciende la mesada pensional? ¿cómo ha sido el manejo de esos dineros?, ¿qué cantidad de dinero sobra mes a mes? y ¿cuánto dinero tiene en su cuenta bancaria? Qué entidad paga la mesada pensional.
11. La abogada de la parte demandante allega poder suscrito por persona diferente a quien funge como tal, y como si fuera poco dicho poder se confiere para actuar en beneficio de una menor que no es sujeto de esta demanda, por lo tanto, la misma allegara el poder que concuerde con la demanda que presenta.
12. Se deberán relacionar los parientes, tanto de la línea materna como paterna, así como los descendientes del señor GUSTAVO DE JESUS VASQUEZ ZAPATA? que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco.
13. En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada el cual deberá coincidir con la inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

Visto lo anterior a términos del art 90 del C.G.P. se procede a la INADMISION DE LA PRESENTE DEMANDA, y se le concede al interesado el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, SO PENA DE RECHAZO.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Atv

2

CERTIFICO: Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS No. 55
fijos hoy 19 MAR 2021
en la secretaria del juzgado a las 8 am
El Secretario _____